

Teniendo en cuenta las condiciones actuales que reúne el Centro, su capacidad y nivel educativo, reflejados en los informes preceptivos emitidos.

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación definitiva al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Padre Aramburu», de Burgos, y la ampliación de las enseñanzas autorizadas con las ramas Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial en primer grado, y la rama Administrativa, especialidad de Comercio Exterior y Transportes, por el régimen general, y las especialidades de Administrativo y Secretariado, por el de Enseñanzas Especializadas en segundo grado, a partir del curso 1976-1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23485** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se autoriza cambio de titularidad del Centro de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Superiora de la Comunidad de Religiosas de María Inmaculada de Pamplona (Navarra) en solicitud de que la titularidad del Centro «María Inmaculada» se otorgue a dicha Congregación y no al miembro de la misma sor Raimunda Ariza Martín-Benito.

Teniendo en cuenta que dicho Centro fue clasificado provisionalmente como de primer grado de Formación Profesional por Orden de 6 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio), los motivos expuestos y el informe favorable del Delegado provincial,

Este Ministerio ha resuelto que la titularidad del Centro de Formación Profesional de primer grado «María Inmaculada», de Pamplona (Navarra), avenida Roncesvalles, número 1, recaiga sobre la Congregación de Religiosas de María Inmaculada de dicha capital, sita en el mismo domicilio, y en este sentido quede modificada la Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**23486** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la denominación de Centro de Formación Profesional de primer grado «Vidal I Barraquer», de Malgrat de Mar (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Centro de Formación Profesional «San Pedro Chanel», para que se cambie de denominación al mismo, acomodándose a la normativa vigente y poder llamarse en lo sucesivo Centro de Formación Profesional «Vidal I Barraquer»;

Teniendo en cuenta las razones alegadas y los informes favorables del Coordinador y Delegado provincial, así como lo que establece el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril),

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de denominación del Centro de Formación Profesional de primer grado «San Pedro Chanel» y que en lo sucesivo ostente el nombre de Centro de Formación Profesional de primer grado «Vidal I Barraquer», de Malgrat de Mar (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**23487** *ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Zúñiga Santaengracia y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Zúñiga Santaengracia y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Zúñiga Santaengracia y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Trabajo, de fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que enalzada a instancia de la Empresa «Industrias Químicas Asociadas, S. A.», revocó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Tarragona de veintiocho de octubre del mismo año sobre improcedencia de trabajos de categoría inferior, debemos anular y anulamos la primera de las expresadas Resoluciones administrativas objeto del recurso por no ajustarse al ordenamiento jurídico, con la derivada subsistencia y validez de la que en vía administrativa pronunció la Delegación Provincial de Trabajo referida, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23488** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Nuestra Señora de los Desamparados».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Nuestra Señora de los Desamparados»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nuestra Señora de los Desamparados» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve sobre cuotas de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos la referida Resolución y la de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que fue confirmada por la recurrida, procediendo la devolución a la interesada de las veintidós mil novecientos ochenta y dos pesetas con doce céntimos, por no ser conforme a derecho, salvo en el pronunciamiento de devolución del importe del recargo de demora, que únicamente se confirma en esta sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23489** *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra la resolución de la Delegación Provin-

cial de Trabajo de Palencia de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmando el acta de obstrucción levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo impuso a la misma la sanción de multa de trescientas pesetas por carecer de libro de visitas en su oficina de Alar del Rey, y contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la anterior, y de tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición que ante el propio Centro directivo fue ejercitado, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23490** *ORDEN de 27 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del de reposición, contra otra Resolución del mismo Organismo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en trámite de alzada, ambas confirmatorias de lo resuelto por la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho los actos administrativos impugnados y firme la sanción impuesta, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23491** *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Regantes del Pozo de Nuestra Señora del Consuelo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima de Regantes del Pozo «Nuestra Señora del Consuelo», sito en Picasent, provincia de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria en parte del recurso de alzada ejercitado por la citada parte recurrente respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esa ciudad de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos

sesenta y ocho, que mantuvo actas de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y complementaria de Primas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, extendidas en nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con referencia a la demandante, por importes de once mil ciento cincuenta pesetas y sesenta y dos céntimos y cuatro mil ochocientos veinte pesetas, respectivamente, incluido el recargo del veinte por ciento por mora; en total, quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos; extremo este último que por el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve se excusó su pago, y la cifra total que comprende dicho recargo se dispuso su devolución a la demandante; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto por ser nulos los repetidos actos administrativos al ser contrarios a derecho, así como las actas de liquidación a que los mismos se contraen, procediéndose a la devolución por la Administración Pública de la cantidad depositada, ascendente en total a las predichas quince mil novecientos setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos, a no ser que ya se reintegrara a la actora el numerario crematístico del relacionado veinte por ciento de recargo por mora, en cuyo supuesto sólo procederá devolver la suma resultante después de la deducción de ese veinte por ciento; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23492** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Riegos Motor de San Martín de Valdeiglesias», de Picasent (Valencia), contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, sobre régimen aplicable a la Seguridad Social Agraria y cuotas de liquidación, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, salvo en el pronunciamiento de devolución del importe del recargo por demora, que únicamente se confirma por esta sentencia, en la que no se hace pronunciamiento expreso sobre costas y con reintegro a la recurrente de las cantidades depositadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. P. de León (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**23493** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos, Pozo de San Cristóbal Mártir»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: